



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 31 de enero de 1964.—Número 14

Página 97

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

Solicitada la devolución de la fianza definitiva de las obras de reparación del camino vecinal de Somo a Suesa, ejecutadas por el contratista don Vicente Nicolás Estévez, vecino de Madrid, (C/Ríos Rosas, 36, 5.º), se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Santander, 29 de enero de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 pesetas.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de enero de 1964, por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales.*

Excmos. Sres.:

La Ley 108/63, de 20 de julio, que establece los emolumentos de los funcionarios al servicio de las Corporaciones Locales, y el Decreto 2524/63, de 26 de septiembre, que regula las operaciones excepcionales de Tesorería, previstas en la disposición cuarta transitoria de la Ley citada, hacen necesarias normas para su desarrollo,

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación

Anuncio de devolución de fianza definitiva a favor de Vicente Nicolás Estévez, contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Somo a Suesa, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación ..... 97

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Presidencia del Gobierno

Orden de 11 de enero de 1964, por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales ..... 97

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo de Santander ..... 101

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 101

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander ..... 101  
Ayuntamiento de Reinosa ..... 102  
Ayuntamiento de Cabuérniga ... 102  
Ayuntamiento de Polaciones ..... 102  
Ayuntamiento de Ruente ..... 102  
Ayuntamiento de Astillero ..... 102  
Ayuntamiento de Val de San Vicente ..... 102  
Ayuntamiento de Peñarrubia ..... 102

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ... 102

en las que se concreten las condiciones de las operaciones, los requisitos y trámites que las Corporaciones han de cumplir en su petición, así como el procedimiento por el que el Banco de

Crédito Local podrá conceder los oportunos créditos y forma en que los reembolsos han de realizarse a través de las Delegaciones de Hacienda.

En consecuencia, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo tercero de dicho Decreto, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán atender mediante las operaciones excepcionales de Tesorería, previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, se limitarán a los créditos necesarios para abonar en el segundo semestre del corriente año, a los funcionarios de cada Corporación, las diferencias entre los emolumentos fijados en la referida Ley y las consignaciones existentes en el presupuesto en curso, una vez cumplidas las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Orden. También se tendrá en cuenta el aumento correspondiente al pago a la Mutualidad Nacional de Previsión, como consecuencia de la elevación de las retribuciones.

Segundo. Para la determinación del importe de estas operaciones excepcionales de Tesorería, las Corporaciones Locales que las soliciten confeccionarán un estado, según el modelo anexo a esta Orden, en el que se reflejarán los siguientes datos.

a) Relación nominal de los funcionarios, con designación de los respectivos cargos, fijando a cada uno los emolumentos que les corresponden en el segundo semestre del presente año, con arreglo a lo establecido en la Ley de 20 de julio de 1963, incluso las percepciones del artículo segundo, excepto las de los apartados f), h) e i:), en la cuantía que proceda, según dicha Ley o sus normas complementarias, y en su defecto en la que estén dotados en el presupuesto.

b) Importe de las retribuciones que, por los conceptos expresados en el apartado anterior, figuren consignados en el presupuesto ordinario vigente para su abono en el segundo semestre del ejercicio en curso, relacionados según el apartado precedente.

c) Crédito disponible para el segundo semestre en la consignación que, en su caso, exista en el presupuesto ordinario de 1963 para atender las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos, según lo prevenido en la Instrucción cuarta, 2, de las aprobadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de febrero de 1963.

d) Idem, íd., de otras consignaciones que pudieran existir en el mismo presupuesto para atender a posibles aumentos de haberes del personal de la Corporación.

e) Idem íd. de las consignaciones presupuestarias relativas a gratificaciones o mejoras que perciban los funcionarios, con cargo a las Corporaciones Locales u Organismos o servicios que de ellas dependan, y que, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley 108/1963, de 20 de julio, deberán quedar comprendidas en los emolumentos a que se refiere el artículo primero de dicha Ley.

f) Superávit pendiente de aplicación procedente de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1962.

g) Remanentes de créditos de consignaciones existentes en el Presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por no existir necesidad o coyuntura de inversión en el actual ejercicio, presuponga una futura anulación o economía en la liquidación del mismo.

h) Diferencia entre el importe de los gastos del apartado a) y la suma de los correspondientes a los apartados b) al g) de este número.

Esta diferencia constituirá la cifra de la operación excepcional de Tesorería en tanto no exceda de los límites establecidos en el número siguiente.

Tercero. La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería no podrá rebasar los siguientes porcentajes:

a) El 20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos de 1963.

b) El 70 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el Presupuesto de ingresos para 1963 cuando la Corporación peticionaria fuese una Diputación Provincial:

1.º Recargo del 38 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.º Ingresos por resultas que tenga pendientes de percibir la Corporación por el concepto de arbitrio sobre el producto neto, con arreglo al apartado a) del artículo 20 de la Ley 94/1959, de 23 de diciembre.

3.º Participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria; y

4.º Rendimiento de la gestión recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia.

c) El 50 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el Presupuesto de ingresos para 1963 cuando la Corporación peticionaria sea un Ayuntamiento:

1.º Compensación de carácter mínimo a percibir, con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.

2.º Compensación, en su caso, y siempre que hubiere sido concedida, por el recurso especial de nivelación, suprimido por el artículo sexto de dicha Ley.

3.º Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.º Recargo sobre el impuesto del Estado del 3 por 100 que grava el producto bruto de las explotaciones mineras.

5.º Resultas del recargo en el arbitrio provincial sobre producto neto.

6.º Participación en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

7.º Arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria; y

8.º Participación en la Contribución Territorial Urbana y Rústica y Pecuaria.

Cuando los arbitrios sobre la riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables, podrán computarse como tales, siempre que justifiquen adecuadamente que han dado cumplimiento en el presente año a lo que disponen los artículos 561 y 562 de la Ley de Régimen Local. Cuando no sea así, se computarán como ingreso a partir del ejercicio de 1965, siempre que

acrediten los pertinentes acuerdos y notificación al Delegado de Hacienda, según disponen los citados artículos.

Cuarto. Las operaciones a que se refieren las normas anteriores se considerarán, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los ingresos detallados en los apartados b) y c) del número anterior, desde la fecha de su formalización hasta la total cancelación de las mismas, teniendo en cuenta, además, lo establecido sobre compensación de recursos en el número 7 por colaboración voluntaria de las Diputaciones con los Ayuntamientos que lo necesiten.

Quinto. Las operaciones excepcionales de Tesorería podrán formalizarse con el Banco de Crédito Local de España, a cuyo efecto, y a propuesta del Instituto de Crédito a medio y largo plazo, por el Ministro de Hacienda se concederán las autorizaciones de crédito precisas, fijando el tipo de interés aplicable.

Sexto. El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno o más plazos anuales, con un máximo de cinco, con cargo a los Presupuestos ordinarios de 1964 y siguientes, debiendo quedar cancelados en 31 de diciembre de 1968 en todo caso.

Las cantidades pendientes de pago, según liquidación al 31 de diciembre de 1963, por principal, intereses, comisiones y gastos, constituirán la deuda de la Corporación con el Banco. Su importe se amortizará con sus intereses, comisiones y otros devengos mediante anualidades iguales, pagaderas trimestralmente por cuartas partes, sin perjuicio de las modificaciones, en cuantía y plazo, que se acuerden entre las Corporaciones deudoras y el Banco dentro de la fecha tope de 31 de diciembre de 1968. Las Corporaciones deudoras vendrán obligadas a consignar en sus presupuestos ordinarios las anualidades y gastos resultantes de las operaciones de anticipo que se concierten. En casos justificados, estimados por el Banco, podrá iniciarse la amortización en el año 1965, sin perjuicio del devengo y pago de intereses que correspondan a los años de 1963 y 1964.

Dentro del período de vigencia de la operación, las Corporaciones podrán anticipar el pago de su deuda con el Banco en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

Séptimo. Los recursos a que se refiere la letra c) del número tercero que

liquiden las Diputaciones a los Ayuntamientos de su provincia, podrán ser objeto de anticipo por el Banco de Crédito Local de España cuando dichas Diputaciones acuerden compensarlos, a estos efectos en igual cuantía con los ingresos que les liquida a su favor el Tesoro Público, detallados en la letra b) del citado número. En este caso, hasta la cancelación de la Deuda, la Diputación efectuará por compensación el pago de los conceptos afectados a favor del Ayuntamiento deudor, los cuales pueden ser todos o parte de los que figuren en su presupuesto de gastos, ó ampliados con los que en el período de amortización se establezcan.

Octavo. Para el percibo del reembolso de anticipos, el Banco de Crédito Local, una vez concedido el préstamo, formulará una liquidación por cada una de las Corporaciones que hayan formalizado operaciones excepcionales de Tesorería, en la cual se detallará el importe de las retenciones a favor del Banco a realizar por el Tesoro Público sobre los recursos y participaciones que el mismo abona, incluso en el caso detallado en el número séptimo de esta Orden.

Las expresadas liquidaciones, unidas a la conformidad de la Corporación, deberán remitirse por el Banco de Crédito Local a la Dirección General del Tesoro para que este Centro ordene la pertinente compensación, bien en las nóminas centrales o encomendando la operación a las Delegaciones de Hacienda, sobre las nóminas que se confeccionaran en el ámbito provincial.

Noveno. La contabilización del anticipo y el pago de las mejoras a los funcionarios y personal de plantilla afectado por la Ley 108/1963, de 20 de julio, se efectuará en el Presupuesto del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito correspondiente en el Presupuesto de gastos con cargo al sobrante de la liquidación de 1962 o, en su caso, por medio de transferencias, dentro de las propias consignaciones presupuestarias y con la aplicación del producto de la operación de anticipo.

Las peticiones de fondos al Banco se efectuarán seguidamente a la formalización de la operación, en cuanto a las cantidades vencidas por los aumentos resultantes, y el día 20 de cada mes, por el importe necesario para cubrir el pago inmediato por el mismo concepto.

Décimo. Las Corporaciones Locales que necesiten concertar estas operaciones excepcionales de Tesorería para atender al pago de las obligaciones a que se refiere la citada disposición, deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, que determina el artículo 783 de la Ley de Régimen Local vigente y con el quórum previsto en sus artículos 303 y 780. La certificación del acuerdo, con los documentos complementarios que se mencionan en el número siguiente, deberá tener entrada en la Delegación de Hacienda dentro del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Orden.

Undécimo. A la certificación literal del acuerdo deberán unirse los siguientes documentos:

a) El estado, debidamente cumplimentado, anexo a esta Orden.

Al pie del mismo se extenderán sendas certificaciones del Secretario y del Interventor acreditando la fidelidad de los antecedentes consignados por lo que a cada uno de dichos funcionarios concierne a sus respectivas funciones.

b) Certificación del número de habitantes de hecho y de derecho del término municipal, con arreglo a la última rectificación del padrón.

c) Otra, acreditando el importe del presupuesto de ingresos de 1963 y la fecha con que fue aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

d) Idem, ídem, el resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1962 y, en su caso, del sobrante sin comprometer en la fecha de esta disposición.

e) Idem, ídem, las consignaciones en los Presupuestos ordinarios de los años 1960, 61 y 62 por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han percibido hasta la fecha con imputación de las expresadas consignaciones y años. No se incluirán en esta certificación los antecedentes relativos al número primero del apartado c) del número tercero.

f) Idem, ídem, literal, expedida por el Secretario de la Corporación, de la hoja-liquidación redactada por el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales con referencia al Ayuntamiento peticionario en relación con la compensación de las exacciones suprimidas por la Ley de 24 de diciembre de 1962.

g) Idem, ídem, los conceptos a que se refieren los dos apartados anteriores y sus respectivas consignaciones en el Presupuesto de ingresos de 1963.

h) Idem, ídem, el importe de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes de pago en el presente ejercicio y conceptos a que corresponden.

i) Idem, ídem, las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en cada uno de los años 1964 al 1968, inclusive, para pago de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales.

Duodécimo. La certificación literal del acuerdo y documentos a que se refiere el número anterior se remitirán por triplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia, cuya autoridad hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones, debiendo enviarse dos de los ejemplares al Banco de Crédito Local de España. El certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá título ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con las disposiciones y normas por las que se rige.

Decimotercero. Si entre los recursos cuyo anticipo se solicita figurasen conceptos que liquidaran las Diputaciones Provinciales, los documentos enumerados en el número noveno se cursarán por los Ayuntamientos a la Diputación respectiva para que, una vez que se consigne ésta, mediante diligencia certificada, el acuerdo que acredite la facultad prevista en el número séptimo a favor del Tesoro Público, los haga seguir a la Delegación de Hacienda para su remisión al Banco, con la diligencia de toma de razón.

Decimocuarto. En lo que no se oponga a las normas de esta Orden, será de aplicación lo dispuesto sobre el particular en el Decreto de 12 de diciembre de 1952 y Orden de 16 del mismo mes y año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de enero de 1964

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de enero de 1964).

Relación nominal de funcionarios de esta Corporación, con expresión de las percepciones que les corresponden en el segundo semestre de 1963, con arreglo a la Ley 108/1963, de 20 de julio (artículo primero y artículo segundo, excepto las de los apartados f), h) e i), con expresión de los créditos que para el referido semestre, y por los mismos conceptos y excepciones, figuran en el Presupuesto ordinario actual [apartados a) y b)] (1)

CORPORACION .....

PROVINCIA .....

Apellidos y nombre	Cargo	Retribuciones Ley 108/1963, de 20 de julio. Importe segundo semestre 1963	Créditos disponibles en 1 de julio por los citados conceptos para el segundo semestre 1963 [artículo 1.º y 2.º menos en éste los señalados con las letras f), h) e i)]	
			<i>Total.....</i>	

A deducir:

Crédito disponible en el Presupuesto de gastos vigente para atender a las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos [apartado c)] .....

Importe de otras consignaciones disponibles en el referido Presupuesto para atender a posibles aumentos de haberes del personal de la Corporación [apartado d)] .....

Gratificaciones y otras mejoras que, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley, deben quedar absorbidas en la mejora de retribuciones [apartado e)] .....

Superávit de la liquidación de 1962 no comprometido hasta la fecha [apartado f)]

Importe de las consignaciones del Presupuesto ordinario de gastos vigentes que, por su carácter voluntario no comprometido, permitan transferir el crédito para suplementar los aumentos de retribuciones al personal [apartado g)] ...

Diferencia: Importe de la operación excepcional de Tesorería que se necesita para cubrir las atenciones del personal en el vigente presupuesto.....

OTROS DATOS QUE AFECTAN A LA HACIENDA MUNICIPAL

Compensación de carácter mínimo a percibir, con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.....

Economías en gastos por supresión de las obligaciones sanitarias, que pasan a cargo del Estado .....

A deducir: Importe liquidado en 1962 por los recursos suprimidos .....

*Diferencia en* .....

Don....., Secretario de este (Ayuntamiento o Diputación).

CERTIFICO: Que los antecedentes y datos que se consignan anteriormente, por lo que se refiere a las funciones de mi competencia, son exactos y resultan de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 108/1963, de 20 de julio, y Orden ministerial (cítese la fecha de la Orden y "Boletín Oficial" de la provincia en que se publicó).

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación a....., a ..... de..... de 1963.

V.º B.º:

El.....

Don ....., Interventor de este (Ayuntamiento o Diputación).

CERTIFICO: Que los antecedentes y datos que se consignan anteriormente, por lo que se refiere a las funciones de mi competencia, son exactos y resultan de la aplicación de lo dispuesto en la Ley y Orden ministerial antes citadas.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación a ....., a ..... de ..... de 1963.

V.º B.º:

El.....

(T) Los funcionarios que estén en el caso que cita la disposición transitoria primera de la Ley y opten por lo que se dispone en la segunda de estas disposiciones no se comprenderán en la relación.

Cuando el Secretario ejerza las funciones de Interventor, lo hará constar así, y será suficiente que extienda una sola certificación.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que las diligencias de apremio seguidas con los números 1965 y otros de mil novecientos sesenta y tres, contra la Empresa Valentín González Fernández, para hacer efectiva la cantidad de 32.444,53 pesetas, importe del principal, más la de 10.000,00 pesetas para costas, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se dirán, los siguientes bienes:

Pesetas

Una fresa, marca "Hebels-telgungen", con motor de 3 HP., en buen estado de funcionamiento, valorada en .....	35.000
Una fresa, "Holke", con motor de 3 HP., en buen estado de funcionamiento, valorada en .....	80.000
Un torno, "Orbea", con motor acoplado de 2 HP., valorado en .....	5.500
Un taladro vertical, antiguo, con motor de 2 HP., valorado en .....	2.800

Importa la presente tasación.. 123.300

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratu-

ra el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las doce horas de la mañana. Se celebrará una subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera cubre el cincuenta por ciento de la tasación de bienes y deposita en el acto el veinte por ciento del remate; que, en otro caso, inmediatamente se abrirá segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si realiza el depósito del veinte por ciento del remate; y sólo en el mismo acto podrá el deudor librar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí, una firma ilegible.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 395 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### Edicto

Por el presente, se hace saber: Que por providencia del día de la fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante don Ceferino

Campo López, con domicilio en La Hermida (Peñarrubia), dedicado al negocio de panadería y ultramarinos.

Lo que se hace público por medio del presente y para general conocimiento, hallándose el expediente en Secretaría, al objeto de que pueda ser examinado por quienes tengan interés en el mismo.

Dado en San Vicente de la Barquera a once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Javier S. Pego.—El secretario, Jesús Seoane.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 ptas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 del actual, acordó modificar la Tarifa de la Ordenanza de Exacciones número 14, para la administración de los derechos y tasas sobre las concesiones y servicios del Cementerio Municipal de Ciriego, quedando expuesta al público, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos, conforme a lo que determina el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Santander, 28 de enero de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebré el día 2 de los corrientes, aprobó el proyecto de Ordenación de la Manzana de la calle de Castelar, comprendida entre la calle de Santos Gandarillas y la Avenida de la Reina Victoria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete mencionado proyecto a información pública durante un mes, a cuya efecto se halla de manifiesto, en la Secretaría General (Oficiales Letrados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de enero de 1964.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Confeccionada la Matrícula del Impuesto Industrial (Licencia Fiscal), de este Municipio para el ejercicio de 1964, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen y reclamaciones.

Reinosa, 23 de enero de 1964.—El alcalde, Vicente González Sanz.

**AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA**

Se halla expuesto en Secretaría, durante el plazo de diez días el padrón de la Contribución Territorial, Rústica, para el actual ejercicio de 1964; al objeto de oír reclamaciones.

Cabuérniga, 20 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE POLACIONES**

En la Secretaría Municipal, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Matrícula de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial para el año 1964, durante el plazo de diez días.

Padrones de la Riqueza Rústica y Urbana para 1964, por plazo de ocho días.

Polaciones, 22 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible)..

**AYUNTAMIENTO DE RUENTE**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ruente, 23 de enero de 1964.—El alcalde, Augusto Terán.

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución Rústica, correspondientes al año 1964.

Ruente, 23 de enero de 1964.—El alcalde, Augusto Terán.

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el reemplazo de 1964, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, en las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 del próximo mes de febrero, para formular las reclamaciones y excepciones que estimen pertinentes, quedando apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades en caso de incomparecencia.

**Mozo que se cita**

José-Luis Espinosa Puntero, hijo de Francisco y de Manuela, nacido el día 4 de septiembre de 1943.

Astillero, 24 de enero de 1964.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

El presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1964, aprobado por el Ayuntamiento, será expuesto al público, en las oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Las reclamaciones que contra el mismo se pretendan formular, deberán interponerse, por escrito, ante este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local. No obstante, los que no tengan su residencia en este término

podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación Provincial de Hacienda en el propio período de exposición.

En Val de San Vicente a 23 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza para la exacción del derecho y tasa por el aprovechamiento especial sobre entrada y ocupación de terrenos, tendejones u otras instalaciones en el mercado de ganados, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Vicente, 23 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1964, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la vigente Ley de Régimen Local.

Peñarrubia, 29 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

**ANUNCIOS PARTICULARES**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 50.088, y 275 de Sarón, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

# I N D I C E

**de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de enero de 1964**

Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		
<p>Circulares 97 y 98. Declarando la extinción oficial de Peste porcina y Carbunco bacteridiano en el ganado porcino y bovino de los términos de Bareyo y Piélagos, respectivamente ..... 13</p> <p>Circular número 99. Sobre la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir y pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal ..... 13</p> <p>Circular número 1. Declarando oficialmente la extinción de Peste porcina en el término municipal de Miengo ..... 17</p> <p>Bando dando normas e instrucciones para evitar los incendios en montes públicos y particulares y proceder a su rápida extinción cuando se declaren... 33</p> <p>Circular número 2. Sobre la obligación que tiene toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad pública, que proyecte reformar o construir un inmueble, de diligenciar el correspondiente cuestionario estadístico ..... 34</p> <p>Circular número 3. Anunciando la autorización a la Alcaldía de Ríotuerto para dar una batida con estriчина a los animales dañinos ..... 34</p>	<p>Anunciando la devolución de fianza a favor de don José Cabarga Cayón, contratista de las obras del "Proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de Heras y Santiago de Cudeyo" ..... 34</p> <p>Anuncio de convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de delineante al servicio de la Corporación ..... 41</p> <p>Anunciando el estado de precios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes de diciembre ..... 65</p> <p>Anunciando la devolución de la fianza definitiva a favor de don Vicente Nicolás Estévez, contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Somo a Suesa, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación ..... 97</p>	<p><b>ANUNCIOS OFICIALES</b></p> <p>Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 5</p> <p>Junta Provincial de Beneficencia de Santander ..... 17</p> <p>Jefatura de Obras Públicas de Santander ..... 19</p> <p>Distrito Minero de Santander ... 20</p> <p>Distrito Minero de Santander ... 35</p> <p>Jefatura de Puertos ..... 35</p> <p>Distrito Forestal de Santander .... 41</p> <p>Servicio Nacional del Trigo ..... 42</p> <p>Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 49</p> <p>Junta Provincial de Beneficencia de Santander ..... 57</p> <p>Jefatura de Puertos de Santander 59</p> <p>Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander ..... 65</p> <p>Junta Provincial de Beneficencia de Santander ..... 66</p> <p>Distrito Minero ..... 73</p> <p>Jefatura de Puertos ..... 73</p> <p>Delegación de Industria ..... 74</p> <p>Junta Provincial de Beneficencia. 81</p> <p>Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes ..... 82</p> <p>Sindicato Provincial de Industrias Químicas ..... 82</p> <p>Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica ... 83</p> <p>Jefatura de Obras Públicas ..... 83</p> <p>Comisión Provincial de Servicios Técnicos ..... 90</p> <p>Servicio Nacional del Trigo ..... 90</p> <p>Comisaría de Aguas del Ebro ... 90</p> <p>Distrito Minero ..... 90</p> <p>Junta Municipal del Censo de Astillero ..... 90</p> <p>Junta Municipal del Censo de Las Rozas de Valdearroyo ..... 91</p> <p>Sindicato Provincial de Industrias Químicas ..... 91</p>
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		
<b>Presidencia del Gobierno</b>		
	<p>Orden de 14 de enero de 1964, por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de centrales lecheras en Santander ..... 89</p> <p>Orden de 11 de enero de 1964, por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio y el Decreto 2.524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales ..... 97</p>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		
	<p>Orden de 2 de diciembre de 1963 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1964 ..... 1</p>	
<b>Ministerio de Marina</b>		
	<p>Orden 5460/63, por la que se convoca concurso para especialistas de Infantería de Marina ... 25</p>	
<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>		
		<p>Administración de Rentas Públicas 27</p> <p>Ministerio de Hacienda ..... 42</p> <p>Ministerio de Hacienda ..... 49</p> <p>Ministerio de Hacienda ..... 60</p> <p>Ministerio de Hacienda ..... 67</p> <p>Delegación de Hacienda ..... 76</p> <p>Ministerio de Hacienda ..... 84</p>
<p><b>Excma. Diputación Provincial de Santander</b></p> <p>Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria ..... 13</p> <p>Anunciando la admisión de ofertas de enseres de época, centrados en el siglo XIX, con destino al utillaje de la Casa Museo de don Pedro Velarde... 17</p> <p>Anunciando la devolución de fianza a favor de don Justo Arruti Fuente, contratista de las obras comprendidas en el proyecto de saneamiento del pueblo de Ruente ..... 25</p> <p>Anuncio de aprobación del presupuesto general de ingresos y gastos, especial de Cooperación provincial y del Servicio de Recaudación de Contribuciones, todos para el ejercicio de 1964. 25</p>		

Págs.	Págs.	Págs.
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>		
Patrimonio Forestal del Estado...	3	
Excelentísima Diputación Provincial de Santander .....	3	
Excelentísima Diputación Provincial de Santander .....	11	
Ayuntamiento de Noja .....	12	
Excelentísima Diputación Provincial de Santander .....	14	
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander .....	15	
Juzgado municipal número dos de Santander .....	15	
Ayuntamiento de Santander ...	20	
Ayuntamiento de Piélagos .....	20	
Ayuntamiento de Cartes .....	21	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas .....	21	
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander .....	22	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ...	28	
Ayuntamiento de Cartes .....	35	
Ayuntamiento de Ruiloba .....	36	
Ayuntamiento de Molledo .....	36	
Ayuntamiento de Miera .....	36	
Juzgado Municipal número uno de Santander .....	46	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....	46	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....	47	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo .....	47	
Patrimonio Forestal del Estado ...	53	
Ayuntamiento de San Felices de Buelna .....	54	
Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso .....	54	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....	55	
Excma. Diputación Provincial ...	63	
Ayuntamiento de Valdeolea .....	63	
Ayuntamiento de Ruiloba .....	63	
Junta Vecinal de Ibio .....	70	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de Santander .....	78	
Aduana de Santander .....	86	
Ayuntamiento de los Tojos .....	86	
Ayuntamiento de Lamasón .....	86	
Ayuntamiento de Cieza .....	86	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....	86	
Ayuntamiento de Camaleño .....	91	
Ayuntamiento de Santoña .....	92	
Ayuntamiento de Torrelavega...	92	
Ayuntamiento de Anievas .....	92	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....	92	
Magistratura de Trabajo de Santander .....	101	
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>		
Providencias judiciales, páginas 4, 16, 22, 28, 36, 47, 55, 63, 71, 78, 86, 93 y .....	101	
<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>		
Ayuntamiento de Villaescusa ...	4	
Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Vega de Liébana, Potes y Udías .....	12	
Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Enmedio y Valdeolea .....	16	
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa y Piélagos .....	22	
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Liendo, Laredo, Hazas de Cesto, Mazcuerras, Rasines, Escalante, Meruelo, Bareyo, Lamasón, Alfoz de Lloredo, Riotuerto, Corvera de Toranzo, Santiurde de Reinosa, Enmedio, Arnuelo y Puente Viesgo .....	32	
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Herrerías, Reinosa, Comillas y Astillero .....	36	
Ayuntamientos de: Santa María de Cayón y Selaya .....	47	
Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Ruento y Villafufre...	56	
Ayuntamientos de: Laredo, Bárcena de Cicero, Los Corrales de Buelna, Villaescusa, Ampuero y Penagos .....	64	
Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Voto, Miera, Santa María de Cayón, Valdáliga, Potes, Castro Urdiales y Luena .....	72	
Ayuntamientos de: Cabuérniga, Villafufre, San Miguel de Aguayo, Valdeprado del Río, Piélagos, Camaleño, Ruesga, Cieza, Colindres, Vega de Liébana, Argoños y Alfoz de Lloredo ...	80	
Ayuntamientos de: Puente Viesgo, Campó de Yuso, Miengo, Mazcuerras, Camargo, Piélagos, Penagos, Villacarriedo y Liérganes .....	87	
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Cieza, San Felices de Buelna, Molledo, Argoños, Reocín, Hazas de Cesto, Santa María de Cayón, Valdeolea, Laredo, Bárcena de Pie de Concha, Penagos, Las Rozas de Valdearroyo y Los Corrales de Buelna .....	96	
Ayuntamiento de Santander .....	101	
Ayuntamiento de Reinosa .....	102	
Ayuntamiento de Cabuérniga .....	102	
Ayuntamiento de Polaciones .....	102	
Ayuntamiento de Ruento.....	102	
Ayuntamiento de Astillero .....	102	
Ayuntamiento de Val de San Vicente .....	102	
Ayuntamiento de Peñarrubia ...	102	
<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>		
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Val de San Vicente .....	4	
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdáliga...	12	
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Puente Viesgo .....	34	
Caja de Ahorros de Santander...	24	
Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Pesaguero y Potes .....	32	
Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Suances, Marina de Cudeyo, Cillorigo, Vega de Liébana y Ribamontán al Monte .....	48	
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Voto .....	64	
Hermandades Sindicales de Ganaderos de: Cabezón de Liébana, Molledo, Ruento y Escalante	88	
Caja de Ahorros de Santander ...	88	
Caja de Ahorros de Santander ...	102	